



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Prestaciones Familiares 2012

Nº 5/2012



PRESTACIONES FAMILIARES CONTRIBUTIVAS 2012

CONSIDERACIÓN COMO COTIZACIÓN EFECTIVA DEL PERÍODO DE EXCEDENCIA

BENEFICIARIOS	Trabajadores por cuenta ajena que disfruten de los períodos de excedencia con reserva del puesto de trabajo, establecidos para el cuidado de hijos (naturales o adoptivos), o de menores acogidos (en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, aunque sea provisional), así como para el cuidado de un familiar (hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida).		
PERÍODO COMPUTABLE DE COTIZACIÓN EFECTIVA	Excedencias por cuidado de hijo o menor acogido	Regla general Familia numerosa Categoría general Categoría especial	<p>2 primeros años de excedencia 30 meses 36 meses</p> <p>Si no llegan a completarse dichos períodos, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.</p> <p>Se iniciará un nuevo cómputo de período de cotización efectiva por cada disfrute de excedencia laboral por sucesivos hijos o menores u otros familiares.</p>
PRESTACIONES Y PERÍODOS PARA LOS QUE SURTE EFECTO	<p>Excedencias por cuidado de otros familiares</p> <p>Para la cobertura del período mínimo de cotización.</p> <p>Para la determinación de la base reguladora y porcentaje aplicable para el cálculo de las prestaciones.</p> <p>Se considera a los beneficiarios en situación de alta para acceder a dichas prestaciones (para el desempleo se considera situación asimilada al alta). ⁽¹⁾</p> <p>Se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.</p>		
COMUNICACIÓN	Las empresas deberán comunicarlo a la TGSS, en el plazo de 15 días, a partir de que se produzca el inicio y la finalización del disfrute del período de excedencia laboral.		
IMPRESCRIPTIBILIDAD	Los beneficiarios podrán alegar el derecho a su reconocimiento en cualquier momento, sin perjuicio de que los efectos económicos de la revisión o del reconocimiento de la prestación se retrotraigan a los 3 meses anteriores a la solicitud.		

⁽¹⁾ A efectos de estas prestaciones, las cotizaciones realizadas durante los 2 primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor de 8 años, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido la jornada de trabajo sin dicha reducción. Para el resto de supuestos de reducción de jornada (por cuidado de discapacitados mayores de 8 años que no desempeñen actividad retribuida, o familiares hasta el 2º grado), dicho incremento estará referido exclusivamente al primer año. Idéntico incremento de las cotizaciones tendrá lugar cuando las situaciones de excedencia hubieran estado precedidas por una reducción de jornada (artículo 37.5 TRET).

⁽²⁾ El período de excedencia que exceda del período considerado como de cotización efectiva, tendrá la consideración de asimilado al alta a los efectos de acceso a las prestaciones de Seguridad Social, salvo para la Incapacidad Temporal, la Maternidad y la Paternidad.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS 2012

De conformidad con la Disposición Adicional 27ª de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, las Prestaciones Familiares en la modalidad no contributiva reconocidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán revalorizadas anualmente conforme al IPC.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO (I) (Cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación)

Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.	
A) Que residan legalmente en España	
B) Con hijos o menores acogidos a su cargo y residentes en España	Menores de 18 años
C) Con ingresos anuales, de cualquier naturaleza, inferiores a: <i>(cuantías para 2012)</i>	Mayores de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65% 11.376'66 € (incrementado un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del 2º) 17.122'59 € para familias numerosas con 3 hijos a cargo (incrementado 2.773'39 € por cada hijo a cargo a partir del 4º) <i>No se reconocerá la asignación económica si conviven ambos progenitores, adoptantes o acogedores y la suma de sus ingresos superase dichos límites.</i>
D) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.	<i>También se tendrá derecho a la asignación económica si los ingresos anuales, pese a superar el límite establecido, son inferiores a sumar a éste el importe de la asignación que corresponda por cada hijo o menor acogido (se percibirá la diferencia entre los ingresos del beneficiario y la cifra obtenida de dicha operación, excepto si ésta es inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor acogido a cargo no discapacitado).</i>
BENEFICIARIOS <u>Progenitores, adoptantes o acogedores</u>	<i>En caso de hijo o menor acogido discapacitado no hay límite alguno.</i>
	El acuerdo se presumirá con la solicitud de uno de ellos y, a falta de él, se resolverá mediante resolución judicial.
	En caso de separación judicial, nulidad, divorcio o ruptura de unidad familiar afectiva, conservará el derecho quien tenga la custodia del causante (salvo acuerdo en otro sentido).

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO (II) (Cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación)

(Continuación) BENEFICIARIOS	Hijos discapacitados mayores de 18 años, no incapacitados judicialmente y con capacidad de obrar (previa audiencia de sus progenitores o adoptantes)		Derecho compatible con el matrimonio celebrado por discapacitado con grado igual o superior al 65%.
	Huérfanos de ambos progenitores o adoptantes (o abandonados por éstos si no se encuentran en régimen de acogimiento familiar)	<p>Menores de 18 años</p> <p>Discapacitados en grado igual o superior al 65 %</p>	La asignación se hará efectiva, si los hubiese, a los representantes legales o quienes lo tengan a cargo, en tanto cumplan la obligación de mantenerlo y educarlo.
CAUSANTES	A) Deben convivir con el beneficiario	No rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.	
	B) Deben depender económicamente del beneficiario	La dependencia económica se presume con la convivencia. Ingresos por rentas del trabajo no superiores, en cómputo anual, al 100% del SMI (8.979,60 € para 2012). No ser perceptor de una pensión contributiva, del régimen público de protección social, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos.	
CUANTÍA	Hijo o acogido menor de 18 años.	291 € anuales	
	Hijo o acogido mayor de 18 años	1.000 € anuales si es discapacitado en grado igual o superior al 33% 4.292,40 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 65%) 6.439,40 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 75% y necesite otra persona para realizar los actos más esenciales)	El baremo de valoración de la situación de dependencia fue aprobado por el RD 174/2011, de 11 de febrero.
COMPATIBLE	Con el resto de Prestaciones Familiares no contributivas de la Seguridad Social.		
	Si concurre en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos.		
INCOMPATIBLE	Con la percepción por los progenitores, adoptantes o acogedores de cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.		
	Si el causante es discapacitado mayor de 18 años será incompatible con su condición de:	<p>Pensionista de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva.</p> <p>Beneficiario de las pensiones asistenciales de la Ley 45/1960, de 21 de julio.</p> <p>Beneficiario de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por 3ª persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de discapacitados.</p>	Deberá ejercerse la opción a favor de una de ellas (si los beneficiarios fuesen distintos, la opción se ejercitará previo acuerdo, a falta del cual, prevalecerá el derecho a las prestaciones enumeradas en las casillas de la izquierda).
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	Se tramitará ante el INSS, aportando los documentos acreditativos pertinentes.		Transcurridos 45 días desde la solicitud, sin resolución expresa, se entenderá desestimada.
	Si alguno de los progenitores, adoptantes o acogedores está incluido en un régimen público de Seguridad Social, la prestación se reconocerá por dicho régimen, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario		
			Si ambos pueden tener derecho a la misma prestación por el mismo causante en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO (III) (Cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación)

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	Presentar ante el INSS, antes del 1 de abril de cada año, declaración expresiva de los ingresos habidos durante el ejercicio anterior.	El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida de la prestación de uno a seis meses, o con su extinción, en función de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.	
	Las variaciones que puedan suponer la modificación o extinción del derecho a la prestación se comunicarán al INSS en el plazo de 30 días desde que se produzcan.		
EFECTOS ECONÓMICOS	Reconocimiento del derecho y modificaciones que supongan aumento de la cuantía de la asignación.	Desde el primer día del trimestre natural posterior a la solicitud.	
	Extinción o reducción del derecho	Desde el último día del trimestre natural en que se produzca la variación (si es consecuencia de la variación de ingresos anuales computables, surtirá efectos el 1 de enero del año siguiente).	
DEVENGO Y PAGO	Devengo	En función de las mensualidades a que se tenga derecho dentro de cada ejercicio	
	Pago	TGSS	Causante menor de 18 años
			Causante discapacitado mayor de 18 años
			Semestralmente, por semestre vencido.
		Mensualmente, por mes vencido.	

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES DISCAPACITADAS

	<p>A) Que residan legalmente en España</p>	<p><i>Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y colicen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.</i></p>
	<p>B) (Mismos límites de ingresos que en asignación económica por hijo o acogido a cargo, computando los ingresos obtenidos durante el año anterior al nacimiento o adopción).</p>	<p><i>Si conviven ambos progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos como si adquirieran tal condición por el nuevo nacimiento o adopción)</i></p>
	<p>C) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.</p>	<p><i>Si conviven ambos progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos como si adquirieran tal condición por el nuevo nacimiento o adopción)</i></p>
<p>BENEFICIARIOS</p>	<p>Unidades familiares monoparentales</p>	<p><i>Constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.</i></p>
	<p>Madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%.</p>	<p><i>Será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado</i></p>
	<p>Si el hijo quedara huérfano de ambos progenitores o adoptantes, o esté abandonado, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de él.</p>	
<p>CAUSANTES</p>	<p>Hijos nacidos o adoptados a partir de 16.11.2007 en familia numerosa (o que, con tal motivo, adquiera dicha condición), en familia monoparental, o cuando la madre tenga una discapacidad igual o superior al 65%.</p>	<p>Nacidos en España. En caso de adopción, ésta debe haberse constituido o reconocido por autoridad española competente.</p>
<p>CUANTÍA</p>	<p>Pago único de 1.000 € por cada nacimiento o adopción de hijo.</p>	
	<p>Con la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.</p>	
	<p>Con la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo.</p>	
<p>COMPATIBLE</p>	<p>Con la prestación económica por parto o adopción múltiple, causada por un mismo sujeto.</p>	
	<p>Con el subsidio especial de maternidad por parto múltiple causado por un mismo sujeto.</p>	
	<p>Con la pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que pudiera corresponder.</p>	
	<p>Otras ayudas económicas análogas concedidas por la Administración Local o Autonómica.</p>	
	<p>Si concurre en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos.</p>	
<p>INCOMPATIBLE</p>	<p>Con la percepción por los beneficiarios de cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.</p>	<p>Si los beneficiarios pueden tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.</p>

(²) De conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, tendrán dicha consideración, a los efectos de esta prestación, las familias integradas por:

- > Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- > Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- > Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
- > El padre o la madre, separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no convivan en el domicilio conyugal.
- > El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

	<p>A) Que residan legalmente en España <i>Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.</i></p> <p>B) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social. Si conviven ambos progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo. El acuerdo se presumirá con la solicitud de uno de ellos y, a falta del mismo, será beneficiaria la madre. Si no conviven, será beneficiario quien tenga la guarda y custodia del causante. Si el causante quedara huérfano de ambos progenitores o adoptantes, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de él.</p>										
BENEFICIARIOS											
CAUSANTES	<p>Hijos nacidos de partos múltiples cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos. Hijos adoptados mediante adopción múltiple cuando el número de adoptados sea igual o superior a dos.</p>										
CUANTÍA	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="582 1478 614 1832">2 hijos nacidos o adoptados</td> <td data-bbox="582 109 614 1478">4 SMI</td> <td data-bbox="582 109 614 1478">2.565,60 €</td> <td data-bbox="582 109 614 1478" rowspan="3"> Nacido/s o adoptado/s en España (o en el extranjero si se acredita su integración inmediata en el núcleo familiar residente en España). Los hijos discapacitados en grado igual o superior al 33% computarán doble. (El SMI para 2012 es de 641,40 €/mes) </td> </tr> <tr> <td data-bbox="614 1478 646 1832">3 hijos nacidos o adoptados</td> <td data-bbox="614 109 646 1478">8 SMI</td> <td data-bbox="614 109 646 1478">5.131,20 €</td> </tr> <tr> <td data-bbox="646 1478 678 1832">4 o más hijos nacidos o adoptados</td> <td data-bbox="646 109 678 1478">12 SMI</td> <td data-bbox="646 109 678 1478">7.696,80 €</td> </tr> </table>	2 hijos nacidos o adoptados	4 SMI	2.565,60 €	Nacido/s o adoptado/s en España (o en el extranjero si se acredita su integración inmediata en el núcleo familiar residente en España). Los hijos discapacitados en grado igual o superior al 33% computarán doble. (El SMI para 2012 es de 641,40 €/mes)	3 hijos nacidos o adoptados	8 SMI	5.131,20 €	4 o más hijos nacidos o adoptados	12 SMI	7.696,80 €
2 hijos nacidos o adoptados	4 SMI	2.565,60 €	Nacido/s o adoptado/s en España (o en el extranjero si se acredita su integración inmediata en el núcleo familiar residente en España). Los hijos discapacitados en grado igual o superior al 33% computarán doble. (El SMI para 2012 es de 641,40 €/mes)								
3 hijos nacidos o adoptados	8 SMI	5.131,20 €									
4 o más hijos nacidos o adoptados	12 SMI	7.696,80 €									
COMPATIBLE	<p>Con las asignación económica por hijo o menor acogido a cargo. Con la prestación por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos, causada por un mismo sujeto. Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiple. Con la pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que pudiera corresponder.</p>										
INCOMPATIBLE	<p>Si concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos. Con la percepción por los beneficiarios cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.</p>										